

AD 186/14

Inq. m. año 1757 e 8
N.º 89.

Auto N.º 4.

D.ª Catalina Morales de Axambray
Viuda de D. Juan Calisto de los Santos

Robre

Comprova D.ª P. como redm. y al d.º en
la casa p.ª de que p.ªce y en de el monaste
rio de la Cruz p.ª Caliquina de la Marcaron
Dioniseles

f.º 6

50-AD

CA: 36

DO: 15

FS: 6+ carátula

6714

Pres en l.º de Dy
de 1757 a 9

M.Y.S.

Sor
Lopez Guillen f.º co
misario y asen
ci del S.º In
quis.º de Amos
quebar.

podemos
trados y
nos adu
don

Catharina de Axamburu, Viuda de D.º
Juan. Calisto de los Santos, pariente ante N.º
en la mejor forma de D.º y D.º que por
bienes del D.º mi marido quedo una casa en
la Calle q. va de la puerta falsa de la Trini
dad, p.º la esquina del Mascarón la misma q.
heredo por bienes de sus Padres libre de todo en
hipoteca por haver redimido el q.º tenía
segun parece de los Titulos y en esta calidad
se me adjudico en parte de pago de treinta y
tres mil seiscientos diez p.º quatro r.º q.º importe
mi Carta Dote, como parece del auto de
Aprobacion que ocurrente.

Aunq. esta finca se recibió arruinada
con el Temblor de veínte y ocho de Octubre por
terremoto la favorique á mi Carta y tiene de estima
cion diez y nueve mil quatrocientos veinte p.º
y necesitando nueve mil p.º á censo sobre esta
Povencion que para la Cantidad es valiosa como que
excede en mas de la mitad sobre á N.º p.º que
se sirva mandar se me entreguen al redito de
quatro por ciento baxo del Instrumento de Obla
gacion q.º estoy pronta á otorgar con la Condicio
nes ordinarias por tanto.

A.º V.º p.º y Supp.º se sirva haver p.º presentado los
titulos, Aprobacion, Taracion y Certificacion
del Cr.º de Cuentas y en su virtud mandar q.º
de los Caudales existentes se me entreguen
diez y nueve mil p.º otorgandose la Escritura

de inscripción en forma pido ^{7a} ~~fuera~~

D^a Catalina morales
y adabury

Vista Dixo que havia y tuvo por demostrados
los titulos, e inscripciones que se refieren, y mandó
dar traslado al Decret de este Trib, y al Ho-
min^{or} de los Patronatos, y lo rubricó



Perommo de la Torre

Caldo Dijo en primer de Diciembre de
mil e ochocientos y cincuenta y siete años y o el ynfante
Dn^o Fern. de la Cruz y D^o de la Cruz de la Cruz
Dn^o J^o notifique el ynfante de la Cruz de la Cruz
D^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Perommo de la Torre

En este punto Dn^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Dn^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Dn^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Dn^o de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Perommo de la Torre

Lea en lo Dicial M. J. N. S.
 1757 a 5

Don Pedro de Villaguirán
 y suencia de Don Juan Baptista

El Administrador del Patronato del Lix.º Don Juan Baptista Ordoñez de Villaguirán en los autos, que sigue Doña Cathalina Morales de Aramburu Viuda de Don Francisco Calixto de los Santos sobre que de los Caudales existentes en Casas del Fuerte de este Santo Oficio se le den 9000 p.º de p.º al a Censo redimible al 4 por Ciento sobre una Casa p.º al que tiene, y posee en la Calle, frente a la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad para la Arguina del Mascarón con tres puertas a la Calle, la p.º al, una Carrocería, y una tienda, y es la tercera Casa p.º al, yendo de dicha Puerta falsa de la Trinidad p.º el Mascarón, y lo demás deducido: Respondiendo a su escrito de p.º en que pide los enunciados 90 p.º a Censo redimible al 4 por Ciento sobre la referida Casa = Digo, que no se ofrece n.º paro ni Contradicción alguna p.º que se le entregue la expresada Cantidad por lo que resulta de los autos, y siguientes.

Porque reconocida la pretensión hallará V.º S. que Concurren en la referida Doña Cathalina todos los requisitos, que Constituyen buena, y segura la imposición: porque la propiedad, y dominio de la finca consta por los títulos presentados; pues el Don Francisco de Zavala Ordoñez Cavallero del Orden de Santiago, y Racionero de esta Santa Iglesia vendió esta Casa al Don Juan de Soto Conde Racionero asimismo de esta Santa Ig.º

Provisor, y Vicario G^{ral} de este Arzobispado en la Cantidad de
180 p^{as} los seis mil que reconoció a Censo a favor de dos Capel-
lanías y los 120 p^{as} restantes, que le pagó de Contado por es^{ta} va-
otorgada ante Diego Fernandez Montano es^{ta} no publicó su fha
12. de Febrero de 1701.

El referido Don Juan de Soto Cornejo por Justas Causas, que
para ello tubo, hizo donación de esta Casa a D.^a Andrea de
Torres, y Zuñiga muger legítima del Contador D.ⁿ Fran.^{co} Anto-
nio de los Santos Cavallero del orden de Calatrava, y Oficial
Real de estas Casas, y su Comadre por escritura ante el mis-
mo Diego Fernandez Montano su fha 25. de Agosto del re-
ferido año de 1701.

Por muerte de los expresados D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de los San-
tos, y D.^a Andrea de Torres, y Zuñiga su legítima muger re-
cayó esta Casa por título de herencia en su hijo legítimo D.ⁿ
Fran.^{co} Calixto de los Santos, que contrajo matrimonio con
la referida D.^a Cathalina de Azamburu. Naciendo por
dote 330610 p^{as} 02.

Disuelto este matrimonio por muerte del mencionado
D.ⁿ Fran.^{co} Calixto de los Santos, por no haver deoxado otros
bienes, que la Casa, se le adjudicó esta para en parte de pago
de su dote ala expresada D.^a Cathalina Morales de Azambu-
ru por auto del Alcalde ordinario D.ⁿ Joseph Felix Vazquez
de Velasco del orden de Calatrava su fha 7. de Febrero de
1750. y Consentimientos del Defensor de menores por lo que hacia
al hijo comun de los D.^{nos} D.ⁿ Fran.^{co} Calixto de los Santos
y D.^a Cathalina Morales de Azamburu.

El Valor, y suficiencia de la Casa aparece por la tasaci-

on hecha por el M^o Alcaide Marcos Lucio en la Cantidad de
120020 p.^{as} su fha 12. de Enero de 1754.

La Libertad de la Finca, que se hallaba gravada con un
Censo de 600 p.^{as} consta por dos Chancelaciones visentas en
los titulos: la una de 4000 p.^{as} de p^{al} pertenecientes ala Capellania, que
fundó Juan de Oixuria Gallardo por ^{ta} ~~esi~~ ante el mismo Diego Fern.
Montaño: y la otra de 200 p.^{as} de p^{al}, que pertenecieron ala Capellania, que
instituyó, y fundó Andrea dela Ascension Religiosa profesora de Belo
Negro del Monasterio de Santa Cathalina, cuya Chancelacion se otor-
gó por el propio L^o Diego Fern. Montaño al margen de
~~esi~~ ^{ta} de imposición de estos dos mil p.^{as} su fha 12. de Febrero de 1701

Y dello dicho resultan bien prouados los requisitos de la propiedad, y
dominio de la Casa, su valor, y libertad de Censos, que goza, y consigui-
entemente que está conueniente la pretension en que Consiento Vaso delas
Condicion^{es} siguientes: la primera, que se aya de insentax en la ^{ta} ~~esi~~ de im-
posicion la adjudicacion, que se le hizo de la Casa por el Alcaide Ordin.
ale referida D^a Cathalina Morales de Aramburu: la segunda que
por qualquiera terremoto, u otro accidente imopinado no se le ayande
moderax los Reditos; y que aya de renunciar por si y sus herederos
qualquiera accion, y d^{to}, que tubiesen a ello: tercera, que quando
redimiere este p^{al}, aya de dar dos meses antes quenta a este
Tribunal, para que solicite finca, En que boluer lo a imponer: y las
demas Condicion^{es} ordinarias de Censos: por tanto:

A V. S. pido, y sup^{co}. se sirua Remitar este expediente a Junta de Hacienda,
donde toca su resolucion, pido Justicia V^{da}.

D. Juan Jonacio de Obispa

A su comando contra el las. manda

San e Recopilacion de las Leyes de Indias

1202 p. 2. in fine. Printed at Paris in 1754.

Primo de la Cruz

1.º El primer punto es el de la
 2.º El segundo punto es el de la
 3.º El tercer punto es el de la
 4.º El cuarto punto es el de la
 5.º El quinto punto es el de la
 6.º El sexto punto es el de la
 7.º El séptimo punto es el de la
 8.º El octavo punto es el de la
 9.º El noveno punto es el de la
 10.º El décimo punto es el de la

1.º de la imprenta de San Carlos de Madrid
 1808

[illegible]

Tribunal, para que volvere fisco, ou que de-
clarasse este legal, ou de dar dos pontos
qualquer acerto, e que, que se estabelecesse a ella:
proceder as 26 de Maio, que era a 17 de Maio

1. *U. p. p.* 2. *U. p. p.* 3. *U. p. p.* 4. *U. p. p.* 5. *U. p. p.* 6. *U. p. p.* 7. *U. p. p.* 8. *U. p. p.* 9. *U. p. p.* 10. *U. p. p.* 11. *U. p. p.* 12. *U. p. p.* 13. *U. p. p.* 14. *U. p. p.* 15. *U. p. p.* 16. *U. p. p.* 17. *U. p. p.* 18. *U. p. p.* 19. *U. p. p.* 20. *U. p. p.* 21. *U. p. p.* 22. *U. p. p.* 23. *U. p. p.* 24. *U. p. p.* 25. *U. p. p.* 26. *U. p. p.* 27. *U. p. p.* 28. *U. p. p.* 29. *U. p. p.* 30. *U. p. p.* 31. *U. p. p.* 32. *U. p. p.* 33. *U. p. p.* 34. *U. p. p.* 35. *U. p. p.* 36. *U. p. p.* 37. *U. p. p.* 38. *U. p. p.* 39. *U. p. p.* 40. *U. p. p.* 41. *U. p. p.* 42. *U. p. p.* 43. *U. p. p.* 44. *U. p. p.* 45. *U. p. p.* 46. *U. p. p.* 47. *U. p. p.* 48. *U. p. p.* 49. *U. p. p.* 50. *U. p. p.* 51. *U. p. p.* 52. *U. p. p.* 53. *U. p. p.* 54. *U. p. p.* 55. *U. p. p.* 56. *U. p. p.* 57. *U. p. p.* 58. *U. p. p.* 59. *U. p. p.* 60. *U. p. p.* 61. *U. p. p.* 62. *U. p. p.* 63. *U. p. p.* 64. *U. p. p.* 65. *U. p. p.* 66. *U. p. p.* 67. *U. p. p.* 68. *U. p. p.* 69. *U. p. p.* 70. *U. p. p.* 71. *U. p. p.* 72. *U. p. p.* 73. *U. p. p.* 74. *U. p. p.* 75. *U. p. p.* 76. *U. p. p.* 77. *U. p. p.* 78. *U. p. p.* 79. *U. p. p.* 80. *U. p. p.* 81. *U. p. p.* 82. *U. p. p.* 83. *U. p. p.* 84. *U. p. p.* 85. *U. p. p.* 86. *U. p. p.* 87. *U. p. p.* 88. *U. p. p.* 89. *U. p. p.* 90. *U. p. p.* 91. *U. p. p.* 92. *U. p. p.* 93. *U. p. p.* 94. *U. p. p.* 95. *U. p. p.* 96. *U. p. p.* 97. *U. p. p.* 98. *U. p. p.* 99. *U. p. p.* 100. *U. p. p.*

James Buchanan

da
res. ca. de Diciembre

1757

Lopez Guadalupe M. Alt. S.

Comisionado
del C. de Ind. de Guaymas

Recepcion ha de este 5º Oficio: respondiendo al
 autos y traslado del Escrito ptes do p^{ra} D^a Catharina Mora
 Ucuruafun
 ra dehes. p^{ie} les de Hamburgo Pruda de Dⁿ Juan de los 5^{tos}
 en el p^{ie}. En razon de que selé den nueve mill y al quatro
 q^{do} sobresu casa de la Calle de la Trinidad q^{do} corre
 al maraxon con las calidades ordinarias que
 practica este 5º Oficio en las imposic^{es} de sus
 cinco d^{os} q^{do} por el titulo q^{do} presenta tiene
 legitimado su dominio y la libertad de la finca
 de todo gravamen de suya circunstancia sea
 memoria en su respuesta el Administrador de
 los patronatos en cuya viat conviene atendiendo
 al valor de la finca cuyo tenor reproduco.
 Lo lo q^{do} siendo V. Excmo podra mandar q^{do} se
 p^{ie}rente se lleve a junta de baz p^{ra} q^{do} allí se resuel
 va p^{ra} tanto a

A V^{do} y sup^{do} se sirva mandar sellar a cuenta
 de la Real C^{da} de Ind. de Guaymas
 Joseph Fran. de Alvarado
 Dⁿ Valen^{te}

Y Para mando a Vuestra Junta de Hacienda
para que pida y solicite:

Por mandado de V. M.

En el 5^{to} offi^o de la Ingg de los Reyes en Caxone de Rio
de mill set^{os} Annuentay siete el 5^{to} Don Bart^o Lopez
Gutierrez Prom fiscal de dho 5^{to} off^o quedepacha por
Comision y aus^a del 5^{to} Ingg Don Matheo Amurqui
bar, Mando enrean ala aud ad Joseph Fran^{co} de
Moxales Cor^o orden^o del Trib^o de Cuentas y Recop
Intoruno de este Trib^o; al En Miguel Maldonado
Abogado intoruno del R. fisio, ad Joseph selviti Pro
curador intoruno de dho R. fisio; ad Juan Ignacio
de Obiaga Admon^o de los Patronatos; y al Don Melchor
de Aragon Abogado de ellos (aqueno amite al cont^o)
para ratar y conferir sobre la p^{re}sentacion de d^o Cacha
lora Moxales de Aamburua unida de d^o Fran^{co} Calisto
de los santos enorden a los Nueve mill, ó que p^ode
se le den a Cens redimible al quatro p^o Ciento so
bre una Casap^{re}ncipal contrae p^{re}sentas ala calle que
tiene y poses en la que sigue de la puente falsa de
el Monast^o de la Trinidad para la esguina del
Mas canon apreciada en dier y nueve mill qua
trocientos veinte p^o por el Manife Marcos ducio.
Thauiendo visto la requesta que con vista y re
conuim^{to} de los Trib^o y otras instrum^{to} amon
trados y parecer y consulta de los Abogados del
fisio y Patronato dicho por escrito los dho Reyes
y Admon^o conferida la mat^a unanimes y conformes
Dixeron que se le den los dho Nueve mill p^o con las
Calidades siguientes: Que los reditos de quatro p^o
Ciento los ha de pagar por texidos de sus enreis
meses como fueren cumpliendo = Fueha de

jurar en forma no tener ni estar obligado
a la finca especial ni general^{te} a otra alguna
pension, y caso que falte ala Region del
juram^{to}, haya de ser multada y penada p^r ese
tab. segun Ley. Que solo ha de poder redi-
mir dho principal por mitad, o tercera par-
te, y no en otra forma = Que siempre que ha-
ya de haer qualquier redempcion, ha de dar
cuenta p^r escrito en este tab. de m^{te} de
antes para que en ellos se solicite finca segun
xa sobre que solo en los a^lmp^oner, y condha de
Contribuciones y las demas ordinarias de impositio-
nes de Censos para su seguridad, y primera, y la
expuesta p^r dho ^{gr} ~~homine~~ de que por qualquier
terremoto, o otro accidente imopinado, no se
le han de moxar los Redos, y ha de renunciar
a qualquier d^o y accion que para ellos tuvie-
re; se den y entreguen ala d^h D^a Cathali-
na Morales de Amburuz, los expresados nue-
ve mill p^r d^o los Ramos siguientes = De redomp-
ciones del R^o f^o de Tres mill pesos = El Patrona-
to del Lic^o D^o Juan Bap^{ta} Ordones de Villaguiran
tres mill pesos = La Buena mem^a del R^o D^o D^o
Christoval de Castilla y Zamora, un mill quin-
ientos ~~cuarenta~~ y ocho p^r y tres reales = De
la Buena mem^a del R^o D^o Luis de Betanun
mill quatrocientos cincuenta y un peso cinco
reales; cuyas partidas componen la de dho
Nueve mill p^r, para que los imponga, cione, y
cargue a Censo sobre la finca incensada es

JP

6

en la ex^{ta} de imp^{ta}cion el v^{to} de adjuvica
cion de la Casa, con lo qual se concluyó esta fun
cion y la firmaron dho S^{to} fiscal y Min^{or} de
que certifico = Don Bartholome Lopez Gui
llo y d^o Joseph Fran^{co} Morales # Don Miguel
de Valdivia y d^o Joseph Silvestri # Don Juan
Tomás de Obispo = Don Melchor de Aragón =
Pasó ante mi Don Jeronimo de la Torre
Comuenda con su original, que está en el libro de
Juntas de la Comenda a f^o 100 Lucientes presente
a quome de f^o 100 = con d^o de f^o 100 =

Jeronimo de la Torre